



AYUNTAMIENTO
DE
VILLAGARCIA DEL LLANO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCÍA DEL LLANO (CUENCA).

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 57 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se procede al establecimiento y ordenación de una tasa que grava el Servicio de Cementerio Municipal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.-El hecho imponible lo constituye la adquisición de nichos o sepulturas con carácter permanente.

2.-El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

DEVENGO

Artículo 3.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Están obligados al pago los solicitantes de la adquisición de nichos o sepulturas y, en su caso, los titulares de la autorización al efecto concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General Tributaria y en la legislación civil para la adquisición de la herencia y demás legislación aplicable.

La no presentación de la solicitud no liberará del pago de la Tasa cuando el sujeto pasivo realice actividades susceptibles de ser subsumidas en el hecho imponible de la Tasa reguladora por la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Todo solicitante de adquisición de nicho o sepultura deberá efectuar el pago de la tarifa expresada en el artículo 7 con antelación a la prestación del servicio.

EXENCIONES.

Artículo 6.- Estarán exentos del pago:

- A) Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.
- B) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.
- C) Las determinadas por preceptos con rango legal o en aquellos tratados internacionales de los que el Estado Español sea parte.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7:



AYUNTAMIENTO
DE
VILLAGARCIA DEL LLANO

La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente Ordenanza vendrá dada en función de la Tarifa siguiente:

- Por adjudicación de nicho 1ª y 4ª.....350 euros.
- Por adjudicación de nicho 2ª y 3ª.....450 euros.
- Por adjudicación de sepultura.....650 euros.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 8:

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que se practicará en el momento de la solicitud exigiéndose el depósito previo de la tarifa, en las arcas municipales, para la tramitación de la solicitud formulada. La presentación de la solicitud deberá, inexcusablemente, ir acompañada del documento justificante del pago para proceder a la tramitación de la solicitud, sin la cual se entenderá que expresamente renuncia a la tramitación de la solicitud al efecto realizada.

No obstante, en el supuesto de fallecimiento imprevisto, si ello no fuera posible por causas debidamente justificadas, se deberá efectuar el pago de la tarifa expresada en el artículo dentro de los quince días hábiles siguientes a su concesión. Si no se hubiera efectuado se entenderá que expresamente renuncia a la transmisión de la solicitud al efecto realizada.

Artículo 9:

En cuanto a la reserva de nichos y de sepulturas se respetarán las siguientes especificaciones:

1.- Podrá reservarse al fallecimiento de un cónyuge, espacio a su lado para el otro, pero sólo en esa relación de parentesco.

2.- Las personas de mayores de 65 años podrán reservar nichos y sepulturas en el lugar que a tal efecto disponga el Ayuntamiento, realizando el pago del mismo al presentar la solicitud y acreditar su edad, según las tarifas establecidas por esta Ordenanza. La cantidad máxima de reserva es de uno para cada cónyuge, como establece el apartado primero de este artículo. Esta posibilidad se podrá suspender durante el período de construcción de nuevos nichos para atender las necesidades que surjan en el municipio, debiendo existir siempre diez nichos y sepulturas como mínimo.

3.- Los beneficiarios de esta reserva deben taparlos para evitar cualquier posibilidad de accidente en el espacio que ocupa el Cementerio Municipal, señalándose, en la forma que estime el Ayuntamiento, los destinados a reserva.

Artículo 10:

La adquisición de nichos o sepulturas tendrá carácter permanente sin que pueda ser considerado o calificado como contrato de compraventa del terreno o del espacio ocupado objeto del derecho. En ningún caso la adquisición de nicho o sepultura otorga un derecho de propiedad en los términos prevenidos en el Art. 348 del Código Civil.

Artículo 11:



**AYUNTAMIENTO
DE
VILLAGARCIA DEL LLANO**

Los titulares de los derechos de nichos o sepulturas deberán observar las medidas de salubridad y sanidad pertinente fijados en el Decreto 72/1999, de uno de junio, de sanidad mortuoria y demás legislación pertinente.

Artículo 12:

Todos los trabajos necesarios para llevar a cabo el proceso de enterramiento, inhumación, exhumación, colocación de lápidas y cualquier otro que de esta naturaleza se derive será costado exclusivamente por los particulares interesados y obligados en los términos legalmente prevenidos o que asumieran de hecho dicha obligación.

El personal necesario para las tareas de enterramiento será por cuenta de los familiares.

Cuando se ejecuten las obras se limpiará dejando todo en perfecto estado.

Cada propietario tendrá la obligación de:

- Mantener los límites de su sepultura libres de materiales de cualquier tipo.
- Mantener su sepultura con el decoro y dignidad necesarios.

Se establece la prohibición de hacer cualquier trabajo de nueva construcción o reformas sin comunicación al Ayuntamiento y sin recibir la correspondiente autorización municipal.

Artículo 13:

El nicho o sepultura que por cualquier causa quedara vacante, no siendo, pues, portador de cadáver alguno, revierte automáticamente a favor del Ayuntamiento entendiéndose extinguido el derecho al nicho o sepultura del particular y herederos. Queda totalmente prohibida la celebración de contratos de transmisión del derecho de adquisición de nichos o sepulturas entre particulares.

Artículo 14:

No obstante la regulación del artículo anterior, quedan reconocidas las transmisiones de nichos o sepulturas por título de herencia entre los herederos necesarios o por una línea directa. Si fueran varios los beneficiarios, éstos, previo acuerdo entre ellos, deberán designar a la persona heredera del derecho al nicho o sepultura y comunicar al Ayuntamiento el acuerdo adoptado debidamente documentado.

Artículo 15:

Lugar de enterramiento.

El orden de enterramiento se determinará por el Ayuntamiento atendiendo al mejor funcionamiento del correspondiente servicio.

Solicitado y otorgado el derecho de adquisición de nicho o sepultura, se llevará a cabo el enterramiento en el lugar que corresponda al tiempo del fallecimiento, excepto lo establecido para las reservas, según lo establecido en el apartado primero de este artículo.

INFRACCIONES Y SANCIONES



**AYUNTAMIENTO
DE
VILLAGARCIA DEL LLANO**

Artículo 16:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, adecuándolos si cabe a los correspondientes tras la entrada en vigor de la nueva Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 16 artículos y una disposición final, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Pleno del Ayuntamiento.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza se podrá interponer, si así se estima oportuno, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Cuenca, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.